

INFORME PREVIO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN, SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA DE CASTILLA Y LEÓN

El referido Anteproyecto de Ley fue remitido al Consejo con fecha de registro de entrada de 3 de febrero de 1998, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, junto con documentación técnica.

VISTO que la citada Consejería remitente no alega razones de urgencia que pudieran justificar la tramitación por el procedimiento abreviado, como no puede ser de otro modo dado, que el Anteproyecto se elabora simultáneamente al Proyecto de la Ley nacional del Suelo y Valoraciones, procede aplicar la tramitación ordinaria prevista en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social, aprobado por Decreto de 16 de enero de 1992.

Al amparo del artículo 35.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social, se solicitó y fue concedida ampliación de plazo para informar.

Habiéndose elaborado por la Comisión de Trabajo de Inversiones e Infraestructuras del Consejo, en sus sesiones de los días 24, 26 de febrero y 5 de marzo de 1998 y aprobado en la sesión plenaria de 18 de marzo de 1998.

Antecedentes

La Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 20 de marzo de 1997, establece un pormenorizado deslinde competencial en materia de ordenación urbanística entre las Comunidades Autónomas y el Estado. Reconociendo a las primeras la competencia para regular un modelo urbanístico propio y limitando la competencia estatal a fijar las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los propietarios del suelo en el ejercicio del derecho de propiedad, no pudiendo el Estado dictar normas supletorias en competencias asumidas en exclusiva por las Comunidades Autónomas. Entrando en contradicción este criterio del Alto Tribunal con el Texto Refundido de 1992 (TR 92), que resulta así inaplicable en la mayor parte de su articulado, al tiempo que resucita con carácter transitorio y supletorio el texto preconstitucional de 1976.

La Ley de Medidas Transitorias en Materia de Urbanismo (Ley 9/97), publicada en el BOCYL de 16 de octubre de 1997, sobre la que se informó por el Consejo en su día (Informe Previo 15/97), supuso una solución normativa provisional que sirvió para aportar seguridad jurídica, siquiera transitoriamente, a una situación de complejidad normativa, cuando no de vacío legal y sirvió para dotarse de la cobertura normativa necesaria a fin de garantizar la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la actividad urbanística; todo ello en tanto se elaboraba la Ley sobre cuyo Anteproyecto estamos informando.

Dado que el actual Anteproyecto trae como antecedente inmediato la Ley de Medidas Transitorias en materia de Urbanismo, constituyen también antecedente y parte de este informe que ahora se emite las Consideraciones manifestadas por el Consejo y los Grupos en el Informe número 15/97.

Observaciones Generales

PRIMERA.- El Consejo valora positivamente la rúbrica de la Ley en la que queda reflejada la competencia que el Tribunal Constitucional atribuyó a las Comunidades Autónomas deslindándola de las competencias que el Estado tiene en materia de suelo y valoración. La exposición de motivos es un texto clarificador e interesante, con una extensión adecuada a la complejidad del texto normativo.

El Consejo valora en este mismo sentido las novedades recogidas en este Anteproyecto en relación con el TR 92:

La regulación del régimen del suelo rústico constituye sin duda la principal innovación del Título I, y es que la enorme extensión que posee en nuestro territorio esta clase de suelo ha conducido, con toda seguridad, al establecimiento de un régimen particularmente detallado.

En cuanto al Título II: Planeamiento urbanístico, a pesar del mantenimiento del esquema genérico diseñado por el legislador estatal, existen también aportaciones propias en este Anteproyecto de Ley, entre ellas el Consejo destacaría las siguientes: agilización y simplificación del procedimiento necesario para la aprobación de los instrumentos de planeamiento; refuerzo del trámite de información pública, con la ampliación de su plazo hasta tres meses en el caso del PGOU (artículo 47); intensificación de mecanismos para lograr una adecuada coordinación administrativa entre los órganos encargados de la elaboración y aprobación de planes; incremento de la documentación que acompaña a los instrumentos de planeamiento durante su tramitación que pasa a exigirse en todo caso y no sólo para los elaborados por los particulares (siendo además novedoso el régimen que se confiere a esta documentación en cuanto la Memoria justificativa adquiere carácter vinculante mientras que el resto de documentos pasan a establecerse reglamentariamente, artículo 46); unificación del plazo durante el cual perdura la suspensión del otorgamiento de licencias (hasta la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico o, como máximo dos años - artículo 48-); acentuación del protagonismo municipal trasladando a la Administración Regional y estatal la carga de determinar los informes sectoriales necesarios en su ámbito competencial, de recabarlos en plazo y de armonizar sus prescripciones (artículo 47.5); reducción en las competencias autonómicas a la aprobación del planeamiento general y del planeamiento de desarrollo que no estuviera previsto por el general (artículos 49 y 50) y por último refuerzo de la diferencia entre revisión y modificación mediante la simplificación de estas últimas a través de dos vías: la reducción de sus plazos, y la atribución de su aprobación a la potestad municipal cuando no afecten a la ordenación general (artículos 52 y 53).

En lo que respecta al Título III, se aprecia una cierta simplificación o al menos una mayor claridad en su estructura. Así, y sin perjuicio de que siga tratándose de una materia compleja, a grandes rasgos, las formas de gestión que el Anteproyecto propone se agrupan en torno a dos grandes

supuestos: uno, ideado para la ejecución del planeamiento en el suelo urbano consolidado y cuyo instrumento de actuación viene determinado por las denominadas actuaciones aisladas (reguladas en el artículo 66 y de las que destaca la simplicidad de su manejo); y otro, para la ejecución del planeamiento en suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable y cuyo instrumento de actuación viene determinado por las actuaciones integradas (artículo 70) que, a su vez, se desarrollan sobre ámbitos concretos denominados unidades de actuación (artículo 71), cada una de las cuales puede ejecutarse a través de cinco sistemas de actuación diferentes (los ya conocidos sistemas de compensación, cooperación y expropiación, y los nuevos de actuación directa y de concurrencia, artículos 76 a 91) en función de cuál de ellos se proponga en el Programa de actuación (artículo 72.2 y 3, y 73 a 75).

En cuanto a las Disposiciones Generales aplicables a todo el título, son destacables en opinión del Consejo las siguientes variaciones: en primer lugar la desaparición, como posible fórmula organizativa para la ejecución del planeamiento, de las sociedades anónimas o empresas de economía mixta, que sí tenían cabida bajo la vigencia de legislación estatal; en segundo lugar la regulación específica y detallada que se otorga en el Anteproyecto a los convenios urbanísticos en su artículo 62; en tercer lugar, destaca también la regulación que reciben los gastos de urbanización en cuanto que no se precisa a cargo de quién debe correr su importe (artículo 63) y por último, aparece como nueva previsión la posibilidad de que el Ayuntamiento pueda imponer la prestación de un canon o bien una garantía de urbanización según que sea conveniente anticipar o diferir determinadas obras de urbanización, y con el fin de asegurar la ejecución de las obras (artículo 65).

Respecto a la urbanización de parcelas en suelo urbano consolidado, el Anteproyecto viene, en términos generales, a simplificar a través de la citada figura de las actuaciones aisladas la ejecución de las previsiones que para esta clase de suelo haya establecido el planeamiento (artículos 66 a 69).

En relación con la urbanización del suelo urbano no consolidado y del urbanizable, se efectuará ahora a través de las actuaciones integradas que vienen a sustituir a las antiguas actuaciones sistemáticas del TR 92. La finalidad de estas actuaciones es ahora la de convertir en solares a los terrenos de suelo clasificado como urbano no consolidado y urbanizable, al tiempo que cumplir los deberes de justa distribución de beneficios y cargas y de cesión (artículo 70.1). Sin embargo, la principal novedad está en que se admite tanto su gestión pública como privada (artículo 70.2) y en que se permite optar, en tanto que la Administración no adopte ninguna iniciativa, por alguno de los sistemas de actuación que figuran en el Anteproyecto.

SEGUNDA.- Es de advertir que la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, que en este momento está en fase de Proyecto de Ley en sede Parlamentaria, pendiente de su aprobación por el Senado, en la medida en que supondrá "las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles", condicionará la presente Ley autonómica, al menos en los aspectos relativos al desarrollo de esa legislación básica, si en virtud de posibles enmiendas se alterara el texto de 10 de diciembre que es el que parece haber sido tenido previsoramente en cuenta como fuente por el Anteproyecto de Ley autonómica. En este sentido el Consejo considera oportuno que en el presente Anteproyecto se deje abierta la posibilidad de adecuarse a cualesquiera figuras que puedan ser introducidas por la norma estatal, como la del agente urbanizador no propietario.

TERCERA.- El Anteproyecto asume los principios del urbanismo que han permanecido reconocidos de modo indiscutido desde la primera regulación urbanística de 1956, hasta nuestros días:

- a) Propiedad privada del suelo (ligándola a la función social de la propiedad; artículo 7 en relación con el 21).
- b) Sometimiento del uso del suelo a decisión pública.

La Ley entiende la actividad urbanística como una función pública, con las consecuencias que de ello se derivan en orden al control y dirección de la Administración, pero que no es óbice a la intervención de la iniciativa privada en la gestión urbanística.

CUARTA.- Supone esta norma el pleno ejercicio por nuestra Comunidad Autónoma de una competencia que le ha sido reconocida con carácter exclusivo por la Sentencia del Tribunal Constitucional ya citada: la Ordenación Urbanística. Cumple pues, una primera tarea ordenadora de la compleja situación normativa en la que se venía encontrando la regulación urbanística.

Con la elaboración de esta Ley, nuestra Comunidad se situará entre las Comunidades Autónomas con una legislación urbanística completa.

QUINTA.- El Anteproyecto tiene en cuenta las peculiaridades de Castilla y León (población, patrimonio cultural, territorio, etc.) e incorpora los últimos criterios de ordenación urbanística relativos a la orientación del crecimiento urbano, al fomento de la cohesión social, a la protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, al fomento de la sostenibilidad y a la densidad en áreas de nuevo crecimiento. Por ello, puede decirse que estamos ante una norma de su tiempo y en la línea de continuidad con la tradición urbanística española.

SEXTA.- De la lectura de los artículos 40, 41 y Disposición Transitoria Segunda, se observa el interés de la norma por someter el suelo a algún tipo de planificación en función de la especial complejidad y del número de habitantes de los municipios. La Ley simplifica las figuras y los procedimientos del planeamiento urbanístico con relación a la prolija regulación del TR 92, potencia la gestión con control de la Administración y promueve la participación social en los distintos aspectos que incluye la actividad urbanística, tales como la publicidad, información e iniciativa de los interesados.

Observaciones Particulares

PRIMERA.- El Anteproyecto hace una clasificación del suelo diferente a la que figura en el Proyecto de Ley nacional, así en su Capítulo II distingue el suelo en: urbano, urbanizable y rústico. Dedicando todo el Capítulo IV al suelo rústico con una exhaustiva regulación, que incluye hasta ocho subclasificaciones del mismo, atribuyendo un específico régimen a cada una de ellas. Es una novedad interesante y prometedora la regulación detallada del suelo rústico por la que se determinan los derechos y deberes para determinados usos del suelo, constructivos y no constructivos. El régimen de protección de este Anteproyecto de Ley otorga mayor seguridad jurídica a la protección de espacios.

El Consejo valora positivamente que se regule por primera vez la prohibición de parcelaciones urbanísticas recogida en el Anteproyecto, en la que se debe dejar a salvo cualquier parcelación que sea acorde con el uso del suelo.

SEGUNDA.- El Título V: Protección de la legalidad, refuerza a la Administración con nuevas facultades para garantizar las dotaciones públicas, si bien no adaptándose del todo el régimen de las infracciones a la Ley 30/1992 (lo que motiva la Recomendación Séptima del presente informe) e introduce la novedad de una responsabilidad solidaria que no se reconocía en el TR 92, previendo unas garantías de un plazo para resolver el procedimiento, y de un plazo de caducidad del procedimiento.

TERCERA.- En el artículo 15.3 d) donde dice “las comunicaciones y telecomunicaciones” sería conveniente que dijera “los transportes y comunicaciones” puesto que las telecomunicaciones constituyen, en opinión del Consejo, una modalidad de las comunicaciones.

CUARTA.- La conexión que el Anteproyecto tiene en parte de su articulado con otras normas, concretamente con la Ley de Ordenación del Territorio y la Ley de Espacios Naturales, presenta ciertas deficiencias en aspectos tales como regulación del suelo rústico y materia medioambiental.

QUINTA.- No dice el Anteproyecto que los Planes Especiales se deban sujetar (como Planes de Desarrollo que son al estar en el Capítulo III del Título II) a ningún planeamiento de ámbito jerárquicamente superior, como las dos figuras de planeamiento general previstas en este Anteproyecto o como las DOT de ámbito subregional previstas en el Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio. Podría entonces entenderse que los Planes Especiales no son realmente planeamiento de desarrollo.

Más aún, no parece que los Planes Especiales de Conjuntos Históricos sean de ninguna forma figuras de planeamiento de desarrollo, ya que pueden comportarse como normas urbanísticas municipales. Estamos ante una figura singular.

SEXTA.- Llama la atención que –según este texto- las Diputaciones apenas cuenten con competencias más allá de la información y asesoramiento en materia de urbanismo, mientras que al mismo tiempo deben constituir su propio patrimonio provincial del suelo (con unas finalidades muy concretas, ajenas a la rentabilización de activos del suelo) y dedicar un 5% del presupuesto a su gestión y acrecentamiento.

En cualquier caso nos parece conveniente que el Anteproyecto haya fijado con claridad meridiana su finalidad y destino.

SÉPTIMA.- El artículo 61.1 b) del Anteproyecto establece la posibilidad de participación de Particulares y Entidades de Derecho Privado en los Consorcios de Gestión Urbanística. Esta intervención, prevista en el Anteproyecto, no es igual a la que recoge el artículo 87 de la Ley de Bases del Régimen Local, en la que se admite la constitución de forma concurrente con Entidades Privadas, pero concretando que sean sin ánimo de lucro y que persigan fines de interés público. La novedad del Anteproyecto reside en abrir la posibilidad de incorporar a los Consorcios a Particulares y Entidades de Derecho Privado, sin otras limitaciones que las que, en cada caso, se concreten en las bases y con acuerdo previo de todas las Administraciones consorciadas. Así, estamos ante un tipo diferente de intervención de los Particulares.

Conclusiones y Recomendaciones

PRIMERA.- Merece valoración positiva para el Consejo la sensibilidad que la Ley muestra por la participación social incorporada en su artículo 6, en el que se vincula la actividad urbanística a las aspiraciones y necesidades sociales, asegurando la más amplia participación social y garantizando los derechos de información e iniciativa de la población.

SEGUNDA.- El Consejo recomienda que en la futura Ley quede bien deslindado lo que debe ser la participación de los ciudadanos y especialmente de los interesados en los temas urbanísticos de lo que es una gestión privada; debiendo, en todo caso, garantizarse la agilidad en la gestión de la urbanización y la participación de los sujetos privados para iniciar el proceso urbanizador.

TERCERA.- Con relación a la Observación Particular Cuarta, el Consejo recomienda una asimilación del concepto de "espacios naturales" que aparece en varios artículos del Anteproyecto -8 b), 15 h), y 33, entre otros- a todo lo que actualmente está regulado en la vigente Ley de Espacios Naturales con la denominación de "Red de Espacios Naturales" -Espacios Naturales Protegidos y Zonas y Especímenes Naturales de Interés Especial (artículos 2 y 44 de la Ley 87/91)- y los que en un futuro se pudieran considerar de especial interés.

En general la articulación de este Anteproyecto con la Ley de Ordenación del Territorio presenta carencias tanto en materia de incidencia medioambiental del urbanismo, como en materia de suelo rústico -observándose esta última desconexión en el artículo 25.2.d) entre otros-; cuestión esta que necesita mayor definición dado que ambas materias pertenecen al ámbito competencial de diferentes administraciones.

CUARTA.- El Consejo recomienda concretar mejor la expresión "especial complejidad urbanística" incluida en el artículo 40.1 en relación con la exigencia a estos municipios del Plan General de Ordenación Urbana, en este sentido, podría perfilarse de algún modo el hecho de que esta complejidad urbanística tiene en todo caso relación con aquellos municipios que superando los 5.000 habitantes de derecho se sitúan en el alfoz o espacio de influencia directa de una ciudad como es el caso de Santa Marta de Tormes o Villaquillambre.

Por otro lado, ha de concretarse también el artículo 34.2.b) donde dice: "cuando así convenga a las circunstancias urbanísticas del término municipal".

QUINTA.- El Consejo sugiere que se estudie la posibilidad de ampliar el sentido del "suelo rústico de protección del patrimonio cultural", incluyendo expresamente los valores paisajísticos, educativos y científicos.

El suelo rústico de protección de espacios naturales (artículo 15.3.h)) acoge no sólo los valores naturales sino también los paisajísticos y los recreativos, esencialmente vinculados a los "valores sociales", los cuales deben tener una regulación concreta.

SEXTA.- A pesar de la general preeminencia de la Administración Local en estas fórmulas de gestión, el artículo 22 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el 147 del TR 92, prevé la incorporación del Ayuntamiento a sociedades con limitación de responsabilidad, incluso en posición minoritaria. Esta posibilidad parece desaparecer en el actual borrador, lo que consideramos debe ser objeto de estudio, dada la garantía que se quiere mantener de

participación privada en la gestión urbanística, y todo ello, sin perjuicio de la garantía de cumplimiento de la legalidad urbanística de la sociedad o del ente urbanístico de que se trate.

SEPTIMA.- El sistema de cuantificación de las multas previsto en el artículo 116.1 del Anteproyecto, se realiza en función de un porcentaje del valor de las construcciones o instalaciones resultante de los actos de uso del suelo. Esta fórmula al llevar ínsita la indeterminación de un valor que ha de concretarse supone una manifiesta inseguridad para el administrado. En esta materia debe regir la previsión del proyecto de ley estatal sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, debiendo remitirse tanto a la legislación de expropiación forzosa como a la catastral.

En lo que respecta al apartado d) de este mismo artículo, consideramos inapropiada su redacción respecto a las garantías reconocidas por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo al procedimiento sancionador administrativo. Estas doctrinas reconocen un paralelismo básico entre el procedimiento penal y el administrativo sancionador. Pues bien, en el procedimiento penal será causa de sanción en su grado máximo cuando concurren varias circunstancias agravantes o una muy cualificada (esta consideración de "muy cualificada" a su vez, debe tener parámetros objetivamente definidos en la norma), por lo que debe recomendarse así mismo que sólo pueda dar lugar a la sanción máxima la concurrencia de varias circunstancias agravantes.

En relación con lo anterior el Consejo espera que esta Ley autonómica se adecue perfectamente con la correspondiente legislación estatal y en concreto con la Ley 30/92.

OCTAVA.- El artículo 63 del Anteproyecto enumera los gastos de urbanización, pero no dice a quién corresponde asumirlos, resultando necesario aclarar en la norma esta cuestión.

NOVENA.- En los supuestos tan frecuentes en nuestra Comunidad Autónoma de falta de planeamiento (como puede comprobarse en el Anexo que acompaña al informe) el Anteproyecto recoge una fórmula en su artículo 34.3 que cierra - junto con los artículos 40.1, 41.1 y Disposición Transitoria Segunda- la planificación, arbitrando un doble mecanismo: bien, por las previsiones que en su caso contuvieran los instrumentos de ordenación del territorio habilitados para ello (cuya aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma), o bien, por las determinaciones que la propia Comunidad Autónoma estableciera en ejercicio de su potestad de subrogarse en las competencias municipales no ejercitadas.

A la vista del Anexo, el Consejo considera adecuados a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma los umbrales de 10.000 habitantes para los Planes Generales de Ordenación Urbana (que obligaría a cuatro municipios, concretamente, La Bañeza, Bemibre, San Andrés de Rabanedo y Benavente, a contar con este tipo de planeamiento) y de 1.000 para Normas Urbanísticas Municipales. Bajo estos criterios resultan ser 96 los municipios castellano-leoneses obligados a contar con Normas Urbanísticas Municipales, observándose una irregular situación interprovincial, tal y como muestran las siguientes cifras:

PROVINCIA	Nº MUNICIPIOS
Avila	9
Burgos	2
León	51
Palencia	2
Salamanca	7
Segovia	1
Soria	-
Valladolid	6
Zamora	18
TOTAL	<hr/> 96

No obstante, el Consejo considera que el hecho de contar con un solo criterio (superación de un umbral determinado de población de derecho) aunque resulta claro desde el punto de vista legal, puede ser insuficiente desde el punto de vista de disciplina urbanística; a este respecto también resultaría conveniente considerar el concepto de núcleo junto con el de municipio.

DÉCIMA.- El Consejo considera necesaria la elaboración de un censo de suelo urbanizable en nuestra Comunidad, detallado por municipios y áreas geográficas que permita conocer y estudiar la oferta y comportamiento de este mercado.

UNDÉCIMA.- Con relación a la Observación Particular Quinta, el Consejo recomienda revisar la estructura de la norma al objeto de someter los planes especiales a algún tipo de plan superior, además de situar a los Planes Especiales de Conjuntos Históricos en un nicho singular, estudiando incluso la posibilidad de modificar su denominación.

DUODÉCIMA.- Es deseable que, con apoyo en las nuevas formas de gestión urbanística y, en particular, con la posibilidad que el Anteproyecto otorga a los municipios de actuar como urbanizadores (artículo 81), sin perjuicio de sus facultades de delegación, estos logren una mayor disponibilidad del suelo haciendo entrar en el mercado el suelo clasificado como urbanizable que está retenido o a la expectativa, de forma que contribuya a abaratar el coste de las viviendas.

ANEXO

En la tabla se indican los municipios que ya disponen de planeamiento especificando el tipo (Plan General de Ordenación Urbana -PGOU- ó Normas Subsidiarias Municipales) y se presentan sombreados aquellos que deberán dotarse bien de PGOU por superar el umbral de 10.000 habitantes, bien de Normas Subsidiarias Municipales por superar el de 1.000 habitantes que el Anteproyecto de Ley de la Actividad Urbanística de Castilla y León señala.

ÁVILA

MUNICIPIO	POBLACIÓN(1)	SUPERFICIE (2)	PLANEAMIENTO(3)
Ávila	50.015	231	PGOU
Adrada (La)	2.034	59	Normas Subsidiarias Municipales
Arenal (El)	1.096	27	Normas Subsidiarias Municipales
Arenas de S. Pedro	6.782	195	Normas Subsidiarias Municipales
Arévalo	7.442	46	PGOU
Barco de Ávila (El)	2.650	13	Normas Subsidiarias Municipales
Barraco (El)	2.650	13	Normas Subsidiarias Municipales
Burgohondo	1.353	55	Normas Subsidiarias Municipales
Candeleda	5.359	214	Normas Subsidiarias Municipales
Casillas	1.000	12	
Casavieja	1.628	39	Normas Subsidiarias Municipales
Cebreros	3.652	138	Normas Subsidiarias Municipales
Hoyo de Pinares (El)	2.598	81	
Madrigal de las Altas Torres	2.103	107	
Mijares	1.095	47	
Mombeltrán	1.259	50	Normas Subsidiarias Municipales
Nava de Arevalo	1.072	58	
Navaluenga	2.049	74	
Navas del Marqués (Las)	4.287	98	Normas Subsidiarias Municipales
Pedro Bernardo	1.524	69	Normas Subsidiarias Municipales
Piedrahita	2.287	29	
Piedralves	2.162	55	
San Esteban del Valle	1.002	37	
Solosancho	1.151	52	Normas Subsidiarias Municipales
Sotillo de la Adrada	3.534	43	
Tiemblo (El)	3.808	76	Normas Subsidiarias Municipales

BURGOS

MUNICIPIO	POBLACIÓN(1)	SUPERFICIE (2)	PLANEAMIENTO(3)
Burgos	166.732	108	PGOU
Aranda de Duero	30.431	126	PGOU
Belorado	2.186	130	Normas Subsidiarias Municipales
Briviesca	6.067	81	PGOU
Catrojeriz	1.138	150	
Espinosa de los Monteros	2.426	138	Normas Subsidiarias Municipales
Huerta del Rey	1.246	97	Normas Subsidiarias Municipales
Lerma	2.584	166	Normas Subsidiarias Municipales
Medina de Pomar	5.756	305	Normas Subsidiarias Municipales
Melgar de Fenamental	2.165	109	Normas Subsidiarias Municipales
Merindad de Montija	1.048	100	Normas Subsidiarias Municipales
Merindad de Río Ubierna	1.235	275	Normas Subsidiarias Municipales
Miranda de Ebro	36.761	101	PGOU
Oña	1.840	143	Normas Subsidiarias Municipales
Pradoluengo	1.720	31	Normas Subsidiarias Municipales
Quintanar de la Sierra	2.413	60	Normas Subsidiarias Municipales
Roa	2.378	49	Normas Subsidiarias Municipales
Salas de los Infantes	2.089	31	Normas Subsidiarias Municipales
Sasamón	1.516	113	
Trespaderne	1.186	37	Normas Subsidiarias Municipales
Valle de Mena	4.689	263	Normas Subsidiarias Municipales
Valle de Tobalina	1.107	169	Normas Subsidiarias Municipales
Villadiego	2.283	328	Normas Subsidiarias Municipales
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	4.162	160	Normas Subsidiarias Municipales

LEON

MUNICIPIO	POBLACIÓN(1)	SUPERFICIE (2)	PLANEAMIENTO(3)
León	147.780	39	PGOU
Alija del Infantado	1.093	52	Normas Subsidiarias Municipales
Arganza	1.136	40	Normas Subsidiarias Municipales
Astorga	12.787	47	PGOU
Bañeza (La)	10.537	20	Normas Subsidiarias Municipales
Bembibre	11.650	63	Normas Subsidiarias Municipales
Benavides	3.254	74	Normas Subsidiarias Municipales
Boñar	2.816	181	Normas Subsidiarias Municipales
Burgo Ranero (El)	1.095	98	Normas Subsidiarias Municipales
Bustillo del Páramo	2.112	72	
Cabañas Raras	1.395	19	Normas Subsidiarias Municipales
Cabrilanes	1.302	169	
Cacabelos	5.075	20	
Camponaraya	3.200	29	Normas Subsidiarias Municipales
Carracedelo	3.505	32	
Carrizo	2.880	42	
Casrtrocalbón	1.465	88	
Castrocontigo	1.392	194	
Castropodame	1.925	60	
Chozas de Abajo	2.247	100	Normas Subsidiarias Municipales
Cistierna	4.847	98	Normas Subsidiarias Municipales
Corullón	1.486	91	
Crémenes	1.603	153	
Cuadros	1.740	110	
Cubillos del Sil	1.578	26	
Destriana	1.065	56	
Encinedo	1.098	311	
Fabero	6.419	47	Normas Subsidiarias Municipales
Folgoso de la Ribera	1.539	69	
Garrafe de Torío	1.175	125	Normas Subsidiarias Municipales
Gradefes	1.562	206	
Hospital de Órbigo	1.217	5	
Igüeña	2.294	208	Normas Subsidiarias Municipales
Laguna Dalga	1.058	38	

(Continuación)

Laguna de Negrillos	1.699	72	
Llamas de la Ribera	1.353	60	
Luyego	1.040	132	
Mansilla de las Mulas	1.777	35	Normas Subsidiarias Municipales
Matallana de Torio	1.958	65	Normas Subsidiarias Municipales
Noceda	1.001	72	Normas Subsidiarias Municipales
Onzonilla	1.466	22	Normas Subsidiarias Municipales
Palacios del Sil	1.674	209	
Páramo del Sil	2.202	170	
Pola de Gordón (La)	5.695	158	Normas Subsidiarias Municipales
Ponferrada	61.829	283	Normas Subsidiarias Municipales
Priaranza del Bierzo	1.067	34	
Puente de Domingo Flórez	2.063	59	
Quintana del Castillo	1.315	156	
Riego de la Vega	1.240	38	Normas Subsidiarias Municipales
Riello	1.263	236	
Robla (La)	5.554	94	PGOU
Sabero	2.272	25	Normas Subsidiarias Municipales
Sahagún	3.349	124	PGOU
San Andrés de Rabanedo	22.134	65	Normas Subsidiarias Municipales
San Cristóbal de la Polantera	1.218	25	
San Emiliano	1.038	211	
San Justo de la Vega	2.397	48	Normas Subsidiarias Municipales
Santa Elena de Jamuz	1.573	62	
Santa María del Páramo	3.219	20	
Santa Marina del Rey	2.752	46	
Santas Martas	1.158	119	
Santovenia dela Valdoncina	1.403	30	Normas Subsidiarias Municipales
Sarriegos	1.863	36	Normas Subsidiarias Municipales
Soto de la Vega	2.144	24	
Soto y Amío	1.287	69	
Toreno	4.995	98	Normas Subsidiarias Municipales
Torre del Bierzo	3.632	119	
Truchas	1.136	301	
Turcia	1.550	32	
Valdefresno	1.660	102	Normas Subsidiarias Municipales

(Continuación)

Valdepolo	1.783	142	Normas Subsidiarias Municipales
Valderas	2.367	100	
Valderrueda	1.522	161	
Valdevimbre	1.342	68	Normas Subsidiarias Municipales
Valencia de Don Juan	3.852	58	PGOU
Valverde de la Virgen	3.901	64	Normas Subsidiarias Municipales
Vega de Espinareda	3.222	132	
Vega de Valcarce	1.110	69	
Vegas del Condadp	1.602	123	
Villablino	15.978	228	PGOU
Villadangos del Páramo	1.034	45	Normas Subsidiarias Municipales
Villadecanes	2.497	17	Normas Subsidiarias Municipales
Villafranca del Bierzo	4.262	190	
Villamanín	1.486	176	
Villamañán	1.628	58	Normas Subsidiarias Municipales
Villamejil	1.082	79	
Villamontán de la Valduerna	1.243	55	
Villaquejida	1.124	53	
Villaquilambre	6.494	53	Normas Subsidiarias Municipales
Villarjo de Órbigo	3.696	36	Normas Subsidiarias Municipales
Villares de Órbigo	1.044	26	Normas Subsidiarias Municipales
Villasabariego	1.273	60	
Villaturiel	1.786	57	
Villazala	1.203	45	

PALENCIA

MUNICIPIO	POBLACIÓN(1)	SUPERFICIE (2)	PLANEAMIENTO(3)
Palencia	79.867	103	PGOU
Aguilar de Campoo	7.925	237	PGOU
Alar del Rey	1.503	58	Normas Subsidiarias Municipales
Astudillo	1.421	123	Normas Subsidiarias Municipales
Baltanás	1.630	159	Normas Subsidiarias Municipales
Barruelo de Santullán	2.128	53	Normas Subsidiarias Municipales
Becerril de Campos	1.212	79	Normas Subsidiarias Municipales
Carrión de los Condes	2.522	63	Normas Subsidiarias Municipales
Cervera de Pisuerga	2.891	325	Normas Subsidiarias Municipales
Dueñas	3.096	124	Normas Subsidiarias Municipales
Frómista	1.073	47	Normas Subsidiarias Municipales
Guardo	9.242	71	PGOU
Herrera de Pisuerga	2.827	99	Normas Subsidiarias Municipales
Osorno la Mayor	1.875	89	Normas Subsidiarias Municipales
Paredes de Nava	2.596	129	Normas Subsidiarias Municipales
Saldaña	3.173	132	Normas Subsidiarias Municipales
Santibáñez de la Peña	1.776	103	Normas Subsidiarias Municipales
Torquemada	1.344	84	Normas Subsidiarias Municipales
Velilla del Río Carrión	2.054	199	Normas Subsidiarias Municipales
Venta de Baños	6.952	14	PGOU
Villada	1.402	65	
Villamuriel de Cerrato	4.336	40	PGOU
Villarramiel	1.222	30	

SALAMANCA

MUNICIPIO	POBLACIÓN(1)	SUPERFICIE (2)	PLANEAMIENTO(3)
Salamanca	167.316	39	PGOU
Alba de Tormes	4.571	46	Normas Subsidiarias Municipales
Alberca (La)	1.137	61	Normas Subsidiarias Municipales
Aldeadávila de la Ribera	1.725	46	
Babilafuente	1.013	23	
Béjar	17.171	46	PGOU
Cabrerizos	1.249	12	Normas Subsidiarias Municipales
Calvarrasa de Abajo	1.090	28	Normas Subsidiarias Municipales
Candelario	1.175	60	Normas Subsidiarias Municipales
Cantalapiedra	1.546	71	Normas Subsidiarias Municipales
Cantalpino	1.268	78	Normas Subsidiarias Municipales
Ciudad Rodrigo	15.664	240	PGOU
Fuente de San Esteban (La)	1.732	77	Normas Subsidiarias Municipales
Fuenteguinaldo	1.053	102	
Fuentes de Oñoro	1.404	57	
Guijuelo	5.112	63	Normas Subsidiarias Municipales
Ledesma	2.021	141	Normas Subsidiarias Municipales
Linares de Riofrío	1.179	28	
Lumbreras	2.370	70	Normas Subsidiarias Municipales
Macotera	1.825	33	Normas Subsidiarias Municipales
Peñaranda de Bracamonte	6.465	23	Normas Subsidiarias Municipales
Sancti-Spiritus	1.297	142	Normas Subsidiarias Municipales
Santa Marta de Tormes	8.801	10	Normas Subsidiarias Municipales
Terradillos	2.594	33	Normas Subsidiarias Municipales
Villamayor de Arnuña	1.847	16	Normas Subsidiarias Municipales
Villares de la Reina	1.592	22	Normas Subsidiarias Municipales
Villarino de los Aires	1.214	103	
Villavieja de Yeltes	1.176	51	
Villoruela	1.084	17	Normas Subsidiarias Municipales

SEGOVIA

MUNICIPIO	POBLACIÓN(1)	SUPERFICIE (2)	PLANEAMIENTO(3)
Segovia	55.551	164	PGOU
Ayllón	1.267	127	Normas Subsidiarias Municipales
Cantalejo	3.502	79	Normas Subsidiarias Municipales
Cantimpalos	1.333	26	Normas Subsidiarias Municipales
Carbonero el Mayor	2.373	66	Normas Subsidiarias Municipales
Coca	2.022	98	PGOU
Cuéllar	9.186	273	Normas Subsidiarias Municipales
Espinar (El)	5.691	205	Normas Subsidiarias Municipales
Fuentepelayo	1.005	31	Normas Subsidiarias Municipales
Lastrilla (La)	1.050	9	Normas Subsidiarias Municipales
Mozoncillo	1.049	43	
Nava de la Asunción	2.633	83	Normas Subsidiarias Municipales
Navalmanzano	1.162	33	Normas Subsidiarias Municipales
Navas de Oro	1.503	62	Normas Subsidiarias Municipales
Palazuelos de Eresma	2.193	43	Normas Subsidiarias Municipales
Riaza	1.695	150	Normas Subsidiarias Municipales
San Ildefonso o La Granja	5.127	145	PGOU
Santa María la Real de Nieva	1.602	180	Normas Subsidiarias Municipales
Sepúlveda	1.388	124	PGOU
Turégano	1.151	71	PGOU
Villacastín	1.571	110	Normas Subsidiarias Municipales

SORIA

MUNICIPIO	POBLACIÓN(1)	SUPERFICIE (2)	PLANEAMIENTO(3)
Soria	33.438	272	PGOU
Agreda	3.632	168	Normas Subsidiarias Municipales
Almazán	6.003	166	Normas Subsidiarias Municipales
Arcos de Jalón	2.123	457	Normas Subsidiarias Municipales
Berlanga de Duero	1.284	220	Normas Subsidiarias Municipales
Burgo de Osma	5.002	290	Normas Subsidiarias Municipales
Covaleda	2.076	106	Normas Subsidiarias Municipales
Diruelo de la Sierra	1.493	45	Normas Subsidiarias Municipales
Olvega	3.221	99	Normas Subsidiarias Municipales
San Esteban de Gormaz	3.494	407	Normas Subsidiarias Municipales
San Leonardo de Yagüe	2.093	60	Normas Subsidiarias Municipales
Vinuesa	1.140	126	Normas Subsidiarias Municipales

VALLADOLID

MUNICIPIO	POBLACIÓN(1)	SUPERFICIE (2)	PLANEAMIENTO(3)
Valladolid	334.820	198	PGOU
Alaejos	1.788	102	Normas Subsidiarias Municipales
Aldeamayor de San Martín	1.240	54	Normas Subsidiarias Municipales
Arroyo de la Encomienda	1.751	12	Normas Subsidiarias Municipales
Boecillo	1.120	24	Normas Subsidiarias Municipales
Cabezón de Pisuerga	1.598	45	Normas Subsidiarias Municipales
Campaspero	1.637	47	Normas Subsidiarias Municipales
Carpio	1.291	56	
Castroña	1.158	124	Normas Subsidiarias Municipales
Cigales	2.350	61	
Cistérniga (La)	2.270	32	PGOU
Cogeces del Monte	1.015	74	
Fresno el Viejo	1.341	64	Normas Subsidiarias Municipales
Iscar	6.100	60	Normas Subsidiarias Municipales
Laguna de Duero	13.458	29	PGOU
Mayorga	1.692	151	Normas Subsidiarias Municipales
Medina de Rioseco	5.060	115	PGOU
Medina del Campo	20.139	153	PGOU
Mojados	2.387	46	Normas Subsidiarias Municipales
Montemayor de Pililla	1.092	60	Normas Subsidiarias Municipales
Nava del Rey	2.367	126	Normas Subsidiarias Municipales
Olmedo	3.628	129	PGOU
Pedraja de Portillo (La)	1.120	57	Normas Subsidiarias Municipales
Pedrajas de San Esteban	3.230	61	Normas Subsidiarias Municipales
Peñafiel	5.187	76	PGOU
Portillo	2.603	64	Normas Subsidiarias Municipales
Quintanilla de Onésimo	1.211	55	
Rueda	1.606	90	Normas Subsidiarias Municipales
Santovenia de Pisuerga	1.319	14	Normas Subsidiarias Municipales
Seca (La)	1.076	66	
Serrada	1.044	24	
Simancas	2.506	43	Normas Subsidiarias Municipales
Tordesillas	7.948	142	Normas Subsidiarias Municipales
Tudela de Duero	5.579	60	PGOU

(Continuación)

Valdestillas	1.445	36	Normas Subsidiarias Municipales
Viana de Cega	1.230	18	Normas Subsidiarias Municipales
Villabrágima	1.302	67	Normas Subsidiarias Municipales
Villalón de Campos	2.235	70	PGOU
Zaratán	1.257	20	Normas Subsidiarias Municipales

ZAMORA

MUNICIPIO	POBLACIÓN(1)	SUPERFICIE (2)	PLANEAMIENTO(3)
Zamora	66.017	149	PGOU
Alcañices	1.217	55	
Benavente	15.916	45	Normas Subsidiarias Municipales
Bermillo de Sayago	1.610	190	
Bóveda de Toro (La)	1.038	60	
Camarzana de Tera	1.114	48	
Coreses	1.305	43	PGOU
Corrales del Vino	1.300	76	Normas Subsidiarias Municipales
Fermoselle	1.868	68	
Fonfría	1.259	132	
Fuentelapeña	1.106	58	
Fuentesaúco	1.968	68	
Galende	1.426	90	
Moraleja del Vino	1.243	20	
Morales de Toro	1.159	54	
Morales del Vino	1.338	24	Normas Subsidiarias Municipales
Puebla de Sanabria	1.721	81	Normas Subsidiarias Municipales
Quiruelas de Vidriales	1.051	28	
Riofrio de Aliste	1.135	112	
San Cristóbal de Entreviñas	1.660	42	Normas Subsidiarias Municipales
Santa Cristina de la Polvorosa	1.337	39	
Santibáñez de Vidriales	1.535	76	
Toro	9.678	326	PGOU
Trabazos	1.084	93	
Villabuena del Puente	1.085	26	
Villalpando	1.822	127	PGOU
Villanueva del Campo	1.181	40	
Villalarbo	1.590	22	Normas Subsidiarias Municipales

Fuente: Elaboración propia, a partir de "Planeamiento Urbanístico en Castilla y León", 1997. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Castilla y León.

Nota: (1) Población del municipio según censo con revisión de 1995.

(2) Superficie del municipio en kilómetros cuadrados.

(3) Denominación de la figura del planeamiento existente en el municipio en la actualidad.

Valladolid, 18 de marzo de 1998

VºB EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Pablo A. Muñoz Gallego

Fdo.: Alicia Matias Fernández